

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20200042200**

Clase de Proceso: *Aprehensión y entrega de garantía mobiliario*
Demandante: *GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.*
Demandada: *JEIMMY VIVIANA LOZANO BONILLA.*

Revisado el expediente de la referencia, advierte el despacho que la orden proferida en el inciso tercero del auto de fecha 28 de abril de 2021 referente al levantamiento de la medida de inscripción de la dación en pago es improcedente al trámite que persigue la solicitud de pago directo la cual solo se satisface con la aprehensión y posterior entrega del vehículo dado en garantía a la parte acreedora, situación que se avizora se encuentra cumplida a satisfacción en este asunto como quiera que el vehículo de placa DZZ-137 solicitado por el extremo demandante se encuentra inmovilizado en las instalaciones del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por embargo La Principal. En tal virtud, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP., se deja sin efecto lo dispuesto en el inciso referido en la providencia de data del pasado 28 de abril, así como lo ordenado en auto del 26 de julio de 2021 para en su lugar proceder conforme la solicitud de terminación presentada por la parte actora mediante escrito radicado el pasado 27 de abril a través del cual indica que se ha satisfecho el objeto del trámite.

En ese orden de ideas, el juzgado al tenor del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria del vehículo **CH SPARK LIFE LT 1.0L 2 AB ABS CA MODELO 2018 de placas DZZ-137** por cumplirse el objeto de la presente acción.

2. ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa **DZZ-137**. Líbrese oficio.

3. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.

4. OFICIESE al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL Carrera 5 A # 1-13 (Gachancipá / Cundinamarca) para que a través del representante legal del respectivo parqueadero y/o quien

corresponda, realice la entrega del citado rodante al acreedor prendario **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** o a quien este designe. Para tal efecto deberá comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

5. CUMPLIDO lo anterior archívese el presente expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

6. Se RECONOCE personería jurídica al abogado ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ como apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALINI MURCIA RAMOS
Juez

SP